

Radicación. Interna: 42970.

Código Único de Radicación: 08 001 31 53 015-2019-00211-01.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en Carpeta: [42970](#)

Dte. Emilio Turbay Scarpati.

Ddos. Humberto De La Hoz Cancino y Miserra Elena Scaff

Barranquilla D.E.I.P., nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediante dos correos recibidos el 5 del presente mes, se allegaron dos solicitudes del apoderado del demandado Humberto De La Hoz Cancino, relativas a a) DEJAR SIN EFECTO, por ilegales los autos de fechas 19 de febrero 2021 y 23 de marzo de 2021, que decidieron el recurso de apelación interpuesto por el demandante y negaron la aclaración solicitada con respecto al primero y b) se realice el análisis del título y se proceda consecuentemente a DEJAR SIN EFECTO todas las decisiones adoptadas en este proceso teniendo como soporte el Pagaré sin número aportado por la parte Actora.

CONSIDERACIONES

Los artículos 35 (párrafo 2º) y 328 (párrafo 3º) del Código General del Proceso, establecen “Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso.”

“En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.”

La primera norma implica que contra los autos que se profieren en segunda instancia por una Sala de decisión en el trámite de un recurso de apelación está prohibida la formulación de nuevas peticiones sobre el mismo tema, con la intención de que se modifique o se revoque la providencia que resolvió el recurso correspondiente

Por ello, no es procesalmente procedente que una parte procesal, inconforme con la decisión de segunda instancia, solicite su modificación o revocación de la misma, así plantee tal petición a través del formato de “ilegalidad” o de “dejar sin efectos” para pretender evadir esa prohibición.

La segunda norma prohíbe al funcionario de segunda instancia tomar decisiones sobre aspectos del proceso que no están contenidos en las decisiones tomadas en el auto recurrido

Ahora bien La petición de “decreto o declaración de ilegalidad” o “de dejar sin efectos” de una determinada providencia judicial no es un derecho procesal de las partes del litigio que les permita pedir y obtener la revocatoria de una providencia que les ha sido adversa, a pesar de que la misma está formalmente ejecutoriada, no reemplaza los recursos ordinarios cuando ellos están consagrados para impugnar la decisión judicial, ni sirve para evadir la prohibición correspondiente cuando una decisión expresamente carece de esos recursos.

De acuerdo a la reiterada Jurisprudencia la opción de apartarse de una decisión contenida en un auto interlocutorio, la cual se puede utilizar al momento de entrar a resolver un nuevo punto procesal que tenga relación con la decisión anterior o dependa de la misma, es facultativa del funcionario judicial como un remedio excepcional a los errores judiciales cuando estos no pueden ser corregidos de otro modo, si se advierte que este es el único mecanismo para superar tal impase. Lo cual, no es del caso.

Por lo que no se entrará al estudio de lo alegado en los memoriales antes mencionado.

Por tanto, en mérito a lo anterior el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda Civil - Familia de Decisión

RESUELVE

No dar trámite a solicitudes contenidas en los memoriales del demandado Humberto De La Hoz Cancino recibidas el 5 de abril del presente año.

Por la Secretaría de esta Sala dese cumplimiento a las ordenes establecidas en los autos anteriores de 19 de febrero y 23 de marzo de 2021 de “devolver” el conocimiento del proceso al Juzgado de primera instancia

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879763d7f4bac9ca6eee6deb4ef0358e280773aeb6ee840e57df44badf5e5b6b**
Documento generado en 09/04/2021 10:28:46 AM

Radicación. Interna: 42970.

3

Código Único de Radicación: 08 001 31 53 015-2019-00211-01

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>